

gistro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción del nombre comercial propio de la citada Sociedad Mercantil, y en su lugar, declaramos la procedencia de inscribirlo, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18119 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1974, promovido por «Starlux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Starlux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, confirmando, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sin imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18120 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 667/1975, promovido por don Antonio Vila Casas, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 667/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Antonio Vila Casas, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y tres mil veinticinco mil novecientos setenta y seis interpuesta a nombre de don Antonio Casas contra sentencia dictada en veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de esta jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid en que es parte apelada el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico y por tanto mantener la validez de la concesión de la marca número seiscientos un mil cincuenta y seis denominada "Vesicontras", en favor de Especialidades Farmacéuticas "Centrum, S. A.", sin costas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18121 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 846/1973, promovido por don Pedro Catelli-Artsana di P. Catelli, contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 846/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Pedro Catelli-Artsana di P. Catelli, contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso de apelación número treinta y dos mil doscientos veinticuatro de mil novecientos setenta y seis, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración y por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Pinés en nombre de don Pedro Catelli-Artsana di P. Catelli, y confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18122 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 134/1975, promovido por «Fibrocementos Castilla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Fibrocementos Castilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación de "Fibrocementos Castilla, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida